



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación Amazónica para el Ecodesarrollo y la Educación "FUNAE", domiciliada en la ciudad de Baeza, cantón Quijos, provincia de Napo;

Que el Director Nacional Agropecuario, en memorando No. 00261 DNA, de 23 de agosto del 2000, emitió informe favorable ;

Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

Que la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, mediante oficio No. 3120 DAJ-MA, de 4 de septiembre del 2000, solicito que se prosiga con el trámite;

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Libro I, Título XXIX del Código Civil,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación Amazónica para el Ecodesarrollo y la Educación "FUNAE", domiciliada en la ciudad de Baeza, cantón Quijos, provincia de Napo.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

EDISON GUSTAVO CHAVEZ VARGAS	1703963502
RAFAEL PATRICIO VILLAVICENCIO ACUÑA	1705285870
JORGE HUMBERTO VILLARROEL MERINO	1701559955
LUIS ANTONIO VILLAVICENCIO ACUÑA	1707990741
WILFRIDO RENÉ ESPÍN LAMAR	1707132336
NELSON ROBERTO KASLIM REASCOS	1703907483
DIXI MABEL CHAVEZ VARGAS	1708508286
GUERRERO CORDOVA WILLIAM IVAN	1102367115
VILLAVICENCIO ACUÑA WLADIMIR ALEJANDRO	1706448188
BENALCAZAR CORNEJO CESAR EDUARDO	1707196208



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

2

EVELIN MELINA CHAVEZ VARGAS
MARCO VINICIO VILLAVICENCIO ACUÑA

1500516230
1704455920

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional Agropecuaria de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a 13 SEP 2000

YD
Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TECNICO
ADMINISTRATIVO

231

ESTATUTOS

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION AMAZONICA PARA
EL ECODESARROLLO Y LA EDUCACION**

FUNAE

CAPITULO I

**CONSTITUCION, DOMICILIO NATURALEZA Y
DURACION Y FINES**

ARTICULO 1.- CONSTITUCION. Teniendo como marco legal el ordenamiento jurídico vigente y este estatuto, se constituye con personas naturales o jurídicas, la Fundación Amazónica para el Ecodesarrollo y la Educación, cuyas siglas serán FUNAE.

ARTICULO 2.- DOMICILIO. El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Baeza, Cantón Quijos Provincia de Napo, y su ámbito de acción es a nivel nacional e internacional.

ARTICULO 3.- NATURALEZA. La Fundación Amazónica para el Ecodesarrollo y la Educación se constituye como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro y autonomía administrativa, económica y financiera, regulada por las disposiciones del TITULO XXIX del libro primero del Código Civil, con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones.

ARTICULO 4.- DURACION Y FINES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido, y para el cumplimiento de sus fines, podrá asociarse con otras instituciones nacionales o extranjeras, cuyos fines coincidan con los de la Fundación.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 5.- Los objetivos fundamentales de la FUNAE, son:

1.- OBJETIVOS GENERALES

Preservar la vida y la libertad del ecosistema, creando y conservando un entorno de seguridad y productividad en la agricultura, ganadería, medio ambiente, educación y turismo, rescatando los conocimientos ancestrales y mejorando las condiciones de vida de la región Amazónica.

2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a. Investigar la realidad social ecuatoriana, en la región amazónica, con las diferentes organizaciones indígenas, y comunitarias para su integración y formación de Microempresas en todos los sectores.
- b. Planificar, coordinar y ejecutar conjuntamente con Instituciones del Estado e instituciones no gubernamentales nacionales o extranjeras, proyectos de producción en las diferentes áreas: agricultura, ganadería, piscicultura, educación, turismo, arqueología, medio ambiente y sociales para la Amazonía.
- c. Elaborar y difundir proyectos, métodos y técnicas ecológicamente sostenibles, socialmente viables y económicamente rentables, adaptados a las áreas que establece el objetivo general.

- d. Conservar, rescatar, promover y difundir los valores ancestrales de zonas arqueológicas de las diferentes culturas amazónicas, así como también recuperar las especies nativas (flora y fauna) en peligro de extinción.
- e. Respalda y auspiciar la organización y realización de eventos académicos, nacionales e internacionales, que tiendan al tratamiento de temas de prioridad y alto interés para el conocimiento y difusión de los mismos.
- f. Establecer convenios de cooperación con instituciones académicas de excelencia y organismos financieros, nacionales e internacionales, de carácter público o privado. La aprobación, trámite y suscripción de los mencionados convenios se realizará conforme a lo establecido en el reglamento interno de la Fundación.
- g. Gestionar el financiamiento de proyectos productivos, agrícolas, ganaderos, educativos, ambientales, turísticos, comerciales y de conservación.
- h. Elaborar planes y programas de manejo y educación ambiental, y brindar capacitación y asesoría a los organismos de derecho público y privado que ejecuten programas en diferentes áreas.
- i. Fomentar la producción, comercialización y exportación de los productos tradicionales y no tradicionales, así como la medicina ancestral de la región amazónica, procesos que deberán enmarcarse en el Régimen Andino de acceso a los Recursos Genéticos.
- j. Desarrollar estudios de Impacto Ambiental, trabajando con los organismos competentes o en forma independiente a través de la coordinación y supervisión de todo el proceso de exploración, explotación, comercialización y transporte de los productos en el ámbito minero, petrolero y desarrollo vial.

- k. Apoyar la creación, funcionamiento y desarrollo de Universidades y extensiones para la región amazónica, especialmente en las áreas establecidas en el objetivo general.
- l. Capacitar, mediante la realización de seminarios talleres, a los trabajadores y empleados de todo tipo de empresas públicas o privadas, en temas de seguridad e higiene industrial, medio ambiente y la implementación de Micro-empresas.

ARTICULO 6.- BENEFICIARIOS.

Comunidades, gremios y asociaciones de campesinos, pequeñas, medianas y grandes unidades de producción, personas naturales y jurídicas, en regiones urbanas y rurales amazónicas, centros educativos, etc. seleccionados según criterios como : necesidad, potencial de desarrollo, apertura de innovaciones y grado de organización.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 7.- MIEMBROS son miembros de la Fundación las personas que suscriben el acta constitutiva y los que fueren aceptados por la asamblea general.

Las personas que, con posterioridad a la aprobación de los presentes Estatutos desearan pertenecer a la FUNAE, deberán cubrir los siguientes requisitos:

1. Ser legalmente capaz;
2. Recibir la invitación formal por parte de un miembro del Directorio;
3. Ser residente en la ciudades de la Amazonía o de alguna de las filiales;
4. Cumplir con las obligaciones y responsabilidades que señale el reglamento interno de la FUNAE.
5. No pertenecer a otro Organismo No Gubernamental que procure los mismos fines de la FUNAE.

ARTICULO 8.- CLASES. Los miembros son plenos y honorarios.

ARTICULO 9.- PLENOS. Son miembros plenos los fundadores y los que ingresen posteriormente previo el cumplimiento de los requisitos que establezca la asamblea general.

ARTICULO 10.- HONORARIOS. Son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas a quienes la asamblea general les confiera dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Fundación.

ARTICULO 11.- DERECHOS.

- a. Elegir y ser elegidos para el desempeño de las dignidades en la Fundación o ejercer representaciones de la misma.
- b. Participar en las actividades de la Fundación.
- c. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la asamblea general.
- d. Presentar al directorio sugerencias y proposiciones, sobre asuntos relativos a los intereses de la Fundación: y,
- e. Los demás que le otorgue la asamblea general y el presente estatuto.

ARTICULO 12.- DEBERES.

- a. Cumplir estrictamente con todas las obligaciones determinadas en el presente estatuto.
- b. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente.
- c. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la asamblea general.
- d. Acatar las resoluciones de los organismos directivos; y,
- e. Aceptar y cumplir las comisiones y funciones que le encomiende la Fundación.
- f. Someter a auditorias periódicas a los fondos recibidos a través de la Fundación y publicar los resultados.
- g. Presentar los informes requeridos por la Asamblea.

ARTICULO 13.- PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO.

La calidad de miembro se pierde por:

- a. Renuncia voluntaria;
- b. Expulsión; y,
- c. Fallecimiento.

El reglamento determinará el régimen disciplinario para los socios.

ARTICULO 14.- NOTIFICACION los miembros de la Fundación que deseen retirarse deberán hacerlo por escrito, sujetándose a lo estipulado en el reglamento interno de la FUNAE.

ARTICULO 15.- REGISTRO DE SOCIOS.

El registro de socios deberá mantenerse actualizado y registrado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería para efectos de cualquier convocatoria a Asamblea General, y se llevará en base a las disposiciones que estableciese el reglamento interno.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

ARTICULO 16.- La Fundación esta gobernada por:

1. La asamblea general,
2. El directorio; y,
3. La secretaria general.

A. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 17.- LA ASAMBLEA GENERAL Es el órgano supremo de la Fundación y esta constituida por sus miembros plenos.

ARTICULO 18.- CLASES la asamblea general será ordinaria y extraordinaria.

La asamblea general ordinaria se reunirá el último viernes de cada mes. La asamblea general extraordinaria se reunirá por convocatoria del directorio o a petición del cincuenta y uno por ciento de sus miembros.

ARTICULO 19.- CONVOCATORIA. La convocatoria se hará por los medios de comunicación más accesibles o por carta, con una semana de anticipación, puntualizando el orden del día, lugar y fecha,

De no contar con el quórum necesario se esperará una hora y se procederá a instalar la reunión con el número de socios presentes, siendo sus resoluciones de carácter valedero.

ARTICULO 20.- Son funciones de la asamblea general:

- a. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- b. Elegir a los miembros del directorio y al secretario general.
- c. Aceptar nuevos miembros.
- d. Analizar la reforma del estatuto y someterla a la autoridad competente.
- e. Conocer y aprobar el informe anual del presidente, del directorio y de la secretaria general.
- f. Decidir o aprobar la integración de la Fundación con otras entidades jurídicamente reconocidas.
- g. Remover a los miembros del directorio y al secretario general.
- h. Aprobar el reglamento general de la Fundación.
- i. Interpretar el presente estatuto.
- j. Conocer y aprobar el plan anual de trabajo de la Fundación .
- k. Determinar el incremento o disminución de los valores de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros.
- l. Decidir la disolución de la Fundación y destino de sus bienes.
- m. Autorizar inversiones superiores a los tres mil salarios mínimos vitales generales; y.
- n. Las demás que le confieren al presente estatuto.

B. - DEL DIRECTORIO

ARTICULO 21.- EL DIRECTORIO se halla integrado por el Presidente, vicepresidente, y tres vocales principales quienes ejercerán su función durante un período de cinco años, cada uno de ellos, pudiendo ser reelegidos. El Directorio, es un Organismo Rector de la FUNDACIÓN, y estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Primer Vocal como Director Ejecutivo
- d) Segundo vocal principal
- e) Tercer vocal principal
- f) Síndico

El directorio sesionará por lo menos una vez cada mes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. El secretario general participará en las sesiones del directorio con voz, pero sin voto.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Haber trabajado por lo menos un año en proyectos de desarrollo en vinculación directa con la FUNDACIÓN;
- c) Ser miembro de la Fundación, por lo menos dos años.

ARTICULO 22.- FUNCIONES

- a. Identificar y definir la políticas de la Fundación.
- b. Designar representantes de la Fundación ante organismos nacionales e internacionales;
- c. Conocer y aprobar proyectos cuyo monto total no exceda el valor de tres mil salarios mínimos vitales generales. Estos proyectos serán presentados por el secretario general luego del correspondiente estudio técnico
- d. Contribuir a la coordinación INTERINSTITUCIONAL.
- e. Autorizar la suscripción de convenios internacionales y de convenios con entidades nacionales, de acuerdo con las normas del reglamento general.
- f. Determinar nuevos campos de actividades.
- g. Aprobar la creación de subsedes de la fundación;
- h. Elaborar y presentar los informes respectivos para ser aprobados por la asamblea; y,
- i. Las demás contempladas en el presente estatuto.

C. DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

ARTICULO 23.- El Presidente es el Representante Legal, judicial y extrajudicial de la FUNDACIÓN.

ARTICULO 24.- La FUNDACIÓN, exige los siguientes requerimientos para ser Presidente:

- a) Haber sido miembros del Directorio;
- b) Haber trabajado en el proyecto de importancia de la FUNAE

ARTICULO 25.- El Presidente, es elegido por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido por un período más

ARTICULO 26.- FUNCIONES :

- a. Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos.
- b. Convocar y presidir las sesiones de asambleas generales y de directorio.
- c. Manejar y administrar los fondos con el Director Ejecutivo.
- d. Informar a la asamblea;
- e. Presentar copias de informes anuales de las actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General a la Dirección Nacional Agropecuaria, además de la nomina de la Directiva, que demuestre la vida activa de la Fundación; y,
- f. Las demás que se asignen este estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 27.- REEMPLAZO El presidente del directorio, por ausencia justificada, será sustituido por el vicepresidente y tendrá las mismas obligaciones, derechos y deberes que el Presidente.

D.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 28.- ATRIBUCION. El Director Ejecutivo es el administrador de la Fundación.

Será nombrado por la asamblea general de entre sus miembros plenos. El director ejecutivo podrá ser removido por las causales que se determinen en el reglamento general.

ARTICULO 29.- FUNCIONES

- a. Dirigir la marcha de la Fundación.
- b. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Fundación.
- c. Responder legal y extrajudicialmente a la Fundación.
- d. Elaborar un plan anual de trabajo y el informe anual de labores y someterlo a consideración del directorio.
- e. Presentar al directorio informes técnicos y balances económicos periódicos de conformidad con las disposiciones del reglamento general.
- f. Gestionar la obtención de recursos técnicos y financieros para la adecuada marcha de la Fundación.
- g. Proponer normas de inversión de los recursos financieros de la Fundación y someterlas a la aprobación del directorio.
- h. Contratar al personal operativo de la Fundación seleccionando para todos los cargos a profesionales idóneos .
- i. Designar comisiones o grupos de trabajo para que proporcionen asesoría personal o grupal.
- j. Presentar al directorio los proyectos que deben ser conocidos y aprobados en esa instancia.
- k. Aprobar proyectos cuyo monto no exceda de mil salarios mínimos vitales.
- l. Realizar toda clase de gestiones actos y contratos.
- m. Dirigir la marcha financiera y administrativa de la Fundación.

- n. Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques de las cuentas de la Fundación.
- o. Realizar los pagos según el presupuesto y/o de acuerdo con las órdenes que reciba del directorio.
- p. Ordenar las convocatorias a sesiones de asamblea general y del directorio de acuerdo con el presente estatuto y los reglamentos.
- q. Las demás que le asignen este estatuto y los reglamentos.

E.- DEL SINDICO

ARTICULO .- 30

La fundación tendrá un síndico elegido por la junta directiva de la terna que presente la presidencia. Durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido. No será requisito que sea socio.

ARTICULO 31.- Las Atribuciones

- a. Asesorar a la Asamblea General, a la Junta directiva y a la presidencia en asuntos de índole jurídico.
- b. Asumir el patrimonio judicial de la Fundación.
- c. Intervenir en la formulación de reformas del estatuto, de reglamentos y manuales de la Fundación.
- d. Redactar minutas, contratos y demás documentos de carácter jurídico que sean de interés de la Fundación.
- e. Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva en donde tendrá derecho a voz pero no a voto.

F.- DE LOS ORGANOS DE GESTION TECNICA

ARTICULO 32.- CREACION Los órganos de gestión técnica de la Fundación se crearán de acuerdo con sus necesidades de funcionamiento.

La estructura organizativa y sus atribuciones se normarán en el reglamento general de las gestiones técnicas.

G.- DE LOS VOCALES Y LAS COMISIONES

ARTICULO 33.- Los Vocales, junto al resto del Directorio constituyen el segundo nivel jerárquico de la FUNDACIÓN, cuya función básica es la de Legislar sobre la política que debe seguir la organización y decidir sobre los aspectos de mayor importancia de la Entidad.

ARTICULO 34.- Los Vocales, son elegidos para un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos por un período más.

ARTICULO 35.- El Directorio, nombrará Comisiones Especiales de acuerdo a sus necesidades, teniendo como función específica asesorar y colaborar estrechamente con el Directorio, en el Gobierno de la FUNDACIÓN y en la ejecución de sus proyectos a beneficio de la comunidad.

ARTICULO 36.- Las Comisiones Especiales, previstas en el artículo anterior, se encontrarán reguladas por un Reglamento Interno; no obstante, serán presididas por un miembro del Directorio y será integrada por cualquiera de sus miembros, en el número que convenga.

CAPITULO V

DE LOS BIENES PATRIMONIO DE LA FUNDACION

ARTICULO 37.- EL PATRIMONIO El patrimonio de la Fundación esta constituido por:

- a. Los aportes de los miembros de la Fundación:
- b. Las asignaciones que recibiera del estado y de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- c. Los bienes que a futuro se adquirieran a cualquier título.
- d. Los ingresos que obtuviere de su patrimonio, sus inversiones y de las actividades que se realicen en función de sus objetivos.
- e. Las donaciones, herencias y legados serán aceptados por el directorio.
- f. Los ingresos provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Las cuotas ordinarias se establecen en un monto del 10% del salario mínimo vital y las cuotas extraordinarias determinará la asamblea general.
- g. Los ingresos que percibiera por cualquier otro concepto.

La Fundación podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionados, siempre y cuando la condición no contraríe el cumplimiento de sus fines ni afecte a su autonomía,

ARTICULO 38.- FACULTADES. La Fundación podrá:

- a. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles a cualquier título;
- b. Solicitar y recibir donaciones en especie y en dinero;
- c. Dar y recibir préstamos a mutuo;
- d. Girar, aceptar, negociar o protestar toda clase de títulos o documentos negociables;
- e. Aceptar o ceder créditos;
- f. Suscribir o renovar obligaciones; y,
- g. En general, celebrar toda clase actos y contratos permitidos por la ley, con entidades similares y formar parte de sus directorios.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 39.- CAUSAS:

La Fundación solamente podrá disolverse por decisión de la asamblea general tomada en tres sesiones convocadas para el efecto, por no cumplir con sus finalidades y por las causas señaladas en el ley.

Para la disolución de la Fundación la asamblea general procederá a nombrar un comité de liquidación compuesto por tres personas. Los bienes de la Fundación disuelta, una vez pagado el pasivo, serán traspasados a la Universidad a la cual auspiciare, y que ésta tenga objetivos similares a la de la Fundación. En caso de disolución los miembros de la Fundación no tendrán derecho a título alguno sobre los bienes de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA

Las sesiones de los órganos directivos se dejará constancia en actas que serán autenticadas por el presidente del directorio y por el secretario general. En las actas se dejará constancia exclusivamente de las resoluciones tomadas y del número de votos a favor o en contra.

SEGUNDA

Toda reforma del estatuto será aprobada con los votos favorables de las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea general.

TERCERA

El directorio definitivo de la Fundación será designado por los miembros fundadores en la primera asamblea ordinaria que se realice una vez aprobado el presente estatuto.


CUARTA

Todo cuanto no estuviere contemplado en los presentes Estatutos, la FUNDACIÓN, se guiará por las Leyes de la República

CERTIFICACION

Certifico que este estatuto fue discutido y aprobado en TRES sesiones de las asambleas generales ordinarias los días 24 de junio del 2000, 15 de julio del 2000 y el 5 de agosto del 2000.

Siendo las 22:30 horas, del cinco de agosto del dos mil, **CERTIFICO**, que todo lo actuado y estipulado en las ACTAS CONSTITUTIVAS de las sesiones números uno, dos y tres, está basado en la verdad, sometiendo a disposición de cualquier autoridad, el análisis y verificación de los documentos que reposan bajo mi responsabilidad en los archivos de la FUNAE.


Lcda. Mabel Chávez
SECRETARIA